



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7035888 Radicado # 2026EE155842 Fecha: 2026-07-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER139184 del 2026-07-02
Petición SDQS No. 4641852026

Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER139189 del 2026-07-02
Petición SDQS No. 4641712026

Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER141966 del 2026-07-06
Petición SDQS No. 4723692026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de emisiones atmosféricas ocasionados por el funcionamiento del establecimiento denominado “**RESTAURANTE ASADERO**” y generación de ruido ocasionado por un establecimiento denominado “**BAR**” ubicado de acuerdo con su solicitud en la dirección **CL 167 50 05** del barrio Britalia, de la localidad de Suba, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en la cual refiere:

En materia de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

El día 14 de julio de 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la dirección y se encontró que opera el

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

establecimiento **RESTAURANTE Y ASADERO EL CARBONAZO** que tiene como actividad económica de restaurante y asadero. El resultado de la visita arrojó que el establecimiento cuenta con fuentes fijas y emisiones por procesos susceptibles de generar olores, gases y vapores. Por lo tanto, y de acuerdo con los procedimientos internos de trabajo, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se determine el estado del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas por parte de la sociedad.

A continuación, en las fotografías No. 1 y 2 se observa el registro de la visita:



Frente a sus peticiones “(...) A su vez ordenaron una reubicación de la misma campana de salida de humo que afecta la salud de los que habitamos ahí (...)”, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Es importante precisar que sí durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de

2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

En materia de Emisión de Ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 167 50 05** de la localidad de Suba.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁵, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁶ y la Resolución 0627 de 2006⁷.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁸, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁹ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control

³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁵ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁶ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁷ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁸ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁹ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Suba y se informa que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4641852026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Suba, no obstante, se envía copia de esta comunicación, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

¹⁰ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

¹¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia informativa a: Doctor: **César Augusto Salamanca**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Dra. **Victoria Eugenia Martínez Puello**, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Dirección: CL 66 15 41. Tel.: (+601) 443 17 90 Ext. 112. Correo electrónico: contactenos@subrednorte.gov.co.

Con traslado a: **Comandante de Estación de Policía de Suba**. Dirección: CR 92 No. 146 C – 39. Teléfono: (+601) 6850646. Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER139184 del 2026-07-02.pdf (3 folios)

Proyectó: Ruth Eliana Hernández Hernández – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó: Daniela Palacino Alonso – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
Laura María Riaño Jiménez – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20261071 FECHA EJECUCIÓN: 22/07/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO CPS: SDA-CPS-20261083 FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2026

Aprobó: